

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 08751

25 NOV. 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Ciudad de México, a 23 NOV 2016

SR. GIULIO CASSAI
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
VIBORILLAS GREEN PARK, S. DE R.L. DE C.V.
ANDRÉS BELLO 10, PISO 10, BRITISH BUSINESS CENTER
COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DEL. MIGUEL HIDALGO
C.P. 11560, CIUDAD DE MÉXICO
TEL.: (55) 3603 991, EXT.: 1004
CORREO ELECTRÓNICO: g [REDACTED]

*Recibi Original
de 37 paginas*

25/NOV/2016

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) del proyecto denominado "**Parque Solar Fotovoltaico Viborillas**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Viborillas Green Park, S. de R.L. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Ojuelos de Jalisco, estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de septiembre de 2016, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el comunicado sin número del 14 del mismo mes y año, por el que la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la MIA-R, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2016E0071**.
- II. Que el 22 de septiembre de 2016, fue publicado en la Separata número DGIRA/048/16 de la Gaceta Ecológica, el ingreso de la MIA-R, correspondiente al **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. Que el 26 de septiembre de 2016, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número del 23 del mismo mes y año, a través del cual, la **promovente** presentó dos

"Parque Solar Fotovoltaico Viborillas"
Viborillas Green Park, S. de R.L. de C.V.
Página 1 de 37

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08761**

páginas del periódico "El Mural", con fecha 22 de septiembre de 2016, en cuya página 4, se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.

- IV.** Que el 30 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- V.** Que el 06 de octubre de 2016, esta **DGIRA** notificó y emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que las mismas se pronunciaran en materia de su competencia, lo anterior, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/7548	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)
SGPA/DGIRA/DG/7549	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)
SGPA/DGIRA/DG/7550	Municipio de Ojuelos de Jalisco
SGPA/DGIRA/DG/7551	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del estado de Jalisco

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

- VI.** Que el 09 de noviembre de 2016, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número DPGPA/DEIA No. 662/3641/2016 del 03 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del estado de Jalisco remitió su opinión técnica, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** del presente oficio, y en la cual se señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

proyecto. Dicha información se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- VII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas a la DGVS, DGPAIRS y al municipio de Ojuelos de Jalisco señaladas en el **RESULTANDO V** del presente oficio; por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el resultando antes citado, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos K), fracciones II, III y IV y O) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 13, 14, 21, 37, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracción XXV y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-R, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/048/16 de la Gaceta Ecológica el 22 de septiembre de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 06 de octubre del mismo año, y durante el periodo del 23 de septiembre al 06 de octubre de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, la descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se desarrollará en una pequeña fracción de/la propiedad ganadera denominada "Matancillas", fracción que es conocida con el nombre de "Viborillas" en el municipio de Ojuelos de Jalisco, estado de Jalisco y consiste en la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una planta generadora



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

de energía eléctrica con paneles fotovoltaicos, una subestación eléctrica elevadora y una línea de transmisión; tendrá una capacidad nominal de 100 MW en corriente alterna (AC) y 127.35 MWp en corriente directa (DC), la superficie total a ocupar será de 237.18 ha. La planta será interconectada al Sistema Interconectado Nacional en la Subestación Vaquerías Maniobras en alta tensión, 230 kV.

El **proyecto** utilizará paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica en corriente directa durante el día, la cual será convertida a corriente alterna en media tensión en 23 KV mediante el uso de inversores centrales, posteriormente la energía será elevada a alta tensión en la subestación elevadora que se ubicará dentro de la misma planta. El sistema solar fotovoltaico contará con un sistema de seguidores horizontales de un eje (este-oeste) con el fin de incrementar la generación eléctrica, los seguidores de eje que irán de este a oeste en una posición de $\pm 60^\circ$, que son parte del sistema de montaje o estructura de los paneles fotovoltaicos al suelo.

Se utilizarán aproximadamente 411,320 paneles de silicio policristalino JinkoSolar modelo JKM 335_2016 con una potencia nominal de 335 Watts cada uno y generarán una capacidad aproximada de 127.35 MWp en corriente directa (DC). Los paneles serán conectados a 88 inversores centrales Ingeteam modelo IS 1165TL B420 de 1164 kW (AC); cada uno generará una potencia activa máxima de 100 MW (AC). El parque solar fotovoltaico tendrá una producción anual de energía superior a 277,490 MWh/año y una producción específica anual de 2,301 kWh/kWp/año.

Las principales características del **proyecto** se describen a continuación:

COMPONENTES DEL PROYECTO	CARACTERÍSTICAS
Paneles fotovoltaicos	Se plantarán alrededor de 411,320 paneles fotovoltaicos modelo JKM 335Wp del Fabricante Jinko Solar, constituidos por 72 células de silicio policristalino.
Estructura con seguidores de un eje horizontal	La estructura soporte de los paneles fotovoltaicos realizará el movimiento de los paneles con seguimiento horizontal de este a oeste mediante un seguimiento automático, programado mediante Solarmanager+ orientados a $\pm 60^\circ$.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

COMPONENTES DEL PROYECTO	CARACTERÍSTICAS
Inversores (DC/AC)	Se colocarán 88 inversores modelo 1165TL B420 OUTDOOR del fabricante INTEGETEAM con capacidad de 1,164 kW. Para el control de Potencias los inversores tienen instalado un ControlBox para regular la potencia activa y reactiva de la planta, así como para cumplir con los requerimientos legales establecidos en enero de 2009 por la Renewable Energy Act (EEG). El inversor tiene como equipamiento opcional un kit para la no sensibilidad de los huecos de tensión: LVFRT (Low Voltage Fault Ride Through)
Sistema de monitoreo, control y comunicaciones	Se usará el sistema de monitoreo Solarmanager+ diseñado por Solarcentury, el cual está basado en un sistema SCADA
Área de servicios	Constituida por un comedor, una caseta de vigilancia, almacenes de mantenimiento, sanitarios y estacionamiento.
Subestación elevadora 23kV/230kV	Contará con una bahía (1 interruptor) y un alimentador de 230kV para la interconexión de la Línea de transmisión proveniente de la subestación Vaquerías.
Camino de acceso	Se construirá un camino de acceso al área del proyecto a partir de la carretera federal 70 Ojuelos-Aguascalientes, el cual tendrá una longitud aproximada de 400 metros por 6 m de ancho.
Caminos internos	Se habilitarán caminos internos que darán acceso a los distintos componentes del proyecto . Se estima una longitud aproximada de 8,000 m y 3.5 m de ancho.
Línea de transmisión de 230kV	De aproximadamente 0.2 km de longitud con un derecho de vía de 32 m y torres de 43 m. Partirá desde la subestación eléctrica del Parque hasta la Subestación de maniobras Vaquerías. Será de un circuito, calibre mínimo de ACSR477-TA.
Torre de transmisión	Torre auto-soportada
Interconexión	El punto de interconexión será la Subestación de maniobras Vaquerías 230 kV, por lo que se realizarán modificaciones que consistirán en construir una bahía (1 interruptor) y un alimentador en 230 kV para la interconexión de la Línea de Transmisión proveniente de la planta, la configuración de la bahía debe ser igual a las existentes.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

La superficie total del **proyecto** es de 237.18 ha, de las cuales 6.133 ha serán de afectación temporal y 231.04 ha de afectación permanente. Cabe mencionar que la **promoviente** indicó que el área temporal una vez que sea finalizada la construcción, será objeto de restauración ambiental.

Componentes	Superficie	
	m ²	ha
Permanente		
Paneles fotovoltaicos	224,600	224.06
Subestación elevadora	3,230	0.323
Edificaciones	2,26	0.226
Caminos internos	28,000	2.8
Camino de acceso	2,300	0.23
Derecho de vía de la línea de transmisión	2,700	0.27
Áreas desocupadas	31,390	3.139
Total permanente	2,310,480	231.048
Temporal		
Acopio de materiales y residuos	7,640	0.764
Estacionamiento	32,900	3.29
Comedor y venta de comida	5,690	0.569
Oficinas y servicios	15,100	1.51
Total temporal	61,330	6.133
Total	2,371,810	237.181

De esta manera, la **promoviente** indicó que la remoción de vegetación de pastizal y matorral espinoso se realizará únicamente para las zonas que correspondan a edificaciones, subestación eléctrica, camino de acceso y caminos internos del área del **proyecto**. Los residuos por el despalle se triturarán y se dispondrán en las áreas desocupadas dentro del área del **proyecto**.

Para el área de los paneles fotovoltaicos se vigilará y llevará el control exclusivamente de tala y poda selectiva del sitio, para con ello contribuir a la conservación de flora y fauna. En la siguiente tabla se muestra la superficie donde se llevará a cabo el desmonte y despalle del **proyecto**.

Área	Superficie (ha) permanentes
Edificaciones	0.226
Subestación eléctrica	0.323

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761**

Área	Superficie (ha) permanentes
Camino de acceso	0.23
Caminos internos	2.8

Las características particulares y de manera detallada del **proyecto**, así como las coordenadas de cada una de las obras se encuentran señaladas en el Capítulo II de la MIA-R del **proyecto**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

En este orden de ideas, el **proyecto**, al ubicarse en el municipio de Ojuelos de Jalisco, estado de Jalisco, se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; el cual promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinérgias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, los sitios destinados al desarrollo del **proyecto**, se localizan dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 43 "Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes", y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio POEGT, la política aplicable corresponde a la restauración y aprovechamiento sustentable, asimismo, las estrategias van dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Asimismo, el sitio que será afectado por la realización del **proyecto**, se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco (POETJ)**, publicado en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco" el 28 de julio de 2001 y reformado el 27 de julio de 2006.

En este sentido, se identificó que conforme a lo señalado por la **promovente**, el **proyecto** se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ag₄181A, a continuación se muestran las características de la UGA aplicable donde se ubica el **proyecto**:

Concepto	Descripción
Reg.	2
Clave de Unidad de Gestión Ambiental	Ag ₄ 181A
Uso predominante	Ag (Agrícola)
Fragilidad ambiental	4
Número de UGA	181
Clave política territorial	A



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

Concepto	Descripción
Límite sust.	Alta
Política	Aprovechamiento
Uso del suelo predominante	Agrícola
Uso compatible	Flora y fauna
Uso condicionado	Pecuario, asentamientos humanos, turismo, industria minera
Criterios	Agricultura: 4,11,12,5,20,21,25,29,30,10,6 Flora y fauna: 21,20 Pecuario: 1,16,17 Asentamientos humanos: 13,26,16,24,14 Industria: 1,8,5,7,10,6,18 Infraestructura: 18 Turismo: 2,3,4,6,15,16 Minería: 2,4,5,6,7

La Política Territorial que corresponde a la Clave de la UGA Ag₄181A pertenece a la Política de Aprovechamiento, la cual señala lo siguiente:

"Las UGA que posean áreas con usos productivos actuales o potenciales, así como áreas con características adecuadas para el desarrollo urbano, se le definirá una política de aprovechamiento de los recursos naturales esto es establecer el uso sostenible de los recursos a gran escala"

Por lo anterior, dicha política no se contraviene con el **proyecto**, ya que el mismo contribuirá a satisfacer la demanda del Sistema Nacional con la generación de energía eléctrica renovable, asimismo, generará empleos principalmente durante la etapa de preparación del sitio y construcción, asimismo, la **promovente** implementará ciertas medidas de mitigación de impactos que se proponen con el **proyecto** y que tienen el objetivo de proteger los ecosistemas; entre las medidas a implementar destacan el minimizar daños a la biodiversidad, el rescate de especies; seguimiento a las normas, entre otras que se describen a detalle en el capítulo VI de la MIA-R.

De esta manera, los criterios de regulación ecológica definidos para la UGA Ag₄181_a que resultan aplicables al **proyecto** son los siguientes, cabe destacar que el resto de los criterios se refieren a actividades de agricultura, pecuario y turismo, mismas que no son aplicables con el desarrollo del **proyecto**:

"Parque Solar Fotovoltaico Viborillas"
Viborillas Green Park, S. de R.L. de C.V.
Página 10 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

Criterio	Descripción del Criterio	Vinculación con el Proyecto
Ah (Asentamientos humanos)		
24	Promover e impulsar la plantación de especies nativas en áreas verdes con el objetivo de una educación ambiental no formal sobre la riqueza biótica del lugar.	Se mantendrán especies nativas en las áreas libres que no sean aprovechadas para la producción de energía solar y se realizarán trabajos de revegetación y/o jardinería.
26	Impulsar y apoyar la formación de recursos humanos según las áreas de demandas resultantes de las propuestas de ordenamiento, visualizándolas como áreas de oportunidad laboral para los habitantes del lugar.	A partir del proyecto se podrá capacitar al personal elevando niveles de competitividad para esta región.
Ff (Flora y fauna)		
20	En las áreas agrícolas que colindan con áreas silvestres generan condiciones de hábitat óptimas (promover ecotonos en lugar de cambio abrupto de coberturas vegetales) para el mantenimiento de especies controladoras de plagas.	El proyecto promoverá acciones de compensación que permitan mantener y recuperar cubiertas con vegetación nativa dentro del municipio de Ojuelos.
21	Limitar el uso de fuego exclusivamente en sitios designados como zona de campamento.	Se impedirá el uso de fuego en todas y cada una de las etapas del proyecto .
In (Industria)		
1	Establecer corredores industriales en zonas que se hayan identificado como de muy baja vulnerabilidad.	La actividad corresponde a una actividad industrial que está condicionada, por lo que la promovente aplicará las políticas como Empresa Socialmente Responsable (ESR), y así se minimiza los impactos que pueda generar el proyecto .
10	Las actividades industriales que se emplacen en el suelo rústico contarán con una franja perimetral de aislamiento para el conjunto dentro del mismo predio, en el cual no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano pudiéndose utilizar para fines forestales de cultivo o ecológicos. El ancho de esta franja	La promovente se asegurará de cumplir con la condicionante dentro de la zona de influencia del proyecto de mantener una superficie de vegetación natural.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

Criterio	Descripción del Criterio	Vinculación con el Proyecto
	de aislamiento se determinará según lo señalado en el Reglamento de Zonificación del estado de Jalisco.	
18	Condicionar el establecimiento de grandes empresas a partir de su peligrosidad (potenciales contaminantes e innovación de ocurrencia de un accidente con consecuencias catastróficas).	La promovente se asegurará que las sustancias o residuos no causen peligrosidad al ambiente y/o al ser humano.
If (Infraestructura)		
18	Promover y apoyar la adquisición de sistema de riego eficiente en la utilización del recurso agua.	El uso de agua para el proyecto es mínimo, solo es el suministro de agua para los 110 trabajadores que se espera contratar.

Dicho lo anterior, es importante indicar que el **proyecto** no se contrapone con ningún Lineamiento Aplicable mencionado en el programa antes señalado, ya que en ninguno de los criterios establecidos se prohíbe o se limita el desarrollo del **proyecto**, por lo que el mismo es compatible con la política aplicable.

Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no contraviene lo establecido en el POETJ; ya que dicho instrumento normativo, no limita o prohíbe el desarrollo de obras y/o actividades como las contempladas en el desarrollo del **proyecto**, además de que la **promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiese ocasionar a los ecosistemas en los que se insertará el mismo.

En el caso particular de planes y programas de desarrollo urbano municipal y estatal, se tiene que los sitios definidos para el desarrollo del **proyecto**, no se encuentran regulados por ningún plan o programa de desarrollo urbano, ya sea estatal o municipal.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio** y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco**, así como los planes y/o programas de

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

7. Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** no tendrán incidencia sobre algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal. Asimismo, no tendrá incidencia sobre alguna de las áreas prioritarias para la conservación conforme a la definición de la CONABIO [Región Marina Prioritaria (RMP), Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)].



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p>NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación y clasificación de los listados de los residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>
<p>NOM-085-SEMARNAT-2011 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxidos de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.</p>
<p>NOM-086-SEMARNAT-1994 Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en las fuentes fijas y móviles.</p>

Al respecto, la **promovente** indicó que dará cumplimiento a la normatividad señalada, además de aplicar y llevar a cabo el rescate y reubicación de especies de flora y fauna estén o no en estatus de protección de acuerdo con la normatividad vigente; así como aplicar y cumplir con los programas de verificación y mantenimiento continuo a la maquinaria y vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las emisiones de gases y ruido al ambiente.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761**

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles Impactos Ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

9. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA**, identificó que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en los predios donde se desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no existen comunidades indígenas; el municipio de Ojuelos de Jalisco, en el estado de Jalisco, es considerado como municipio con población indígena; y en consecuencia, la **promovente**, previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 117, 118, 119 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de agosto de 2014.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

10. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; al respecto, la **promovente** delimitó el SAR de acuerdo con el siguiente proceso:
 - 1) Análisis de características topográficas, con énfasis en las curvas de nivel e hidrología de la región a partir de la carta INEGI con clave F14C11 escala 1:50 000.
 - 2) Generación de Modelo Digital de Terreno (MDT) de pendientes y distinción de los flujos hidrológicos existentes. Se procesaron los datos de las curvas de nivel y se

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761**

obtuvo un Modelo Digital de Terreno de pendientes y del flujo y dirección de los escurrimientos. A partir de dicho modelo, se encontró que el rasgo geográfico útil para la delimitación del SAR, corresponde a una de las elevaciones más cercanas al área del **proyecto**, que corresponde a la Mesa El Toro, cuya altura alcanza los 2,600 msnm, además que para la delimitación fue factible tomar la altura de los anticlinales de las curvas de nivel y siguiendo las mismas curvas, fue factible definir una unidad natural espacial, que alcanza una curva de nivel mínima de 2140 msnm con la cual se cerró el polígono del SAR definitivo.

3) Finalmente, se definió un SAR de 5461.49 ha.

El SAR forma parte de la región conocida como Llanos de Ojuelos, región que se distingue por presentar planicies extensas con lomeríos suaves y con pastizales semiáridos, que se distribuyen desde el centro-oeste de Norte América hasta el noroeste de Jalisco; los pastizales son de uso ganadero en los que domina la grama azul (*Bouteloua gracilis*), los mosaicos de la agricultura y las tierras de barbecho; en ella, cada vez más predominan los pastizales de tipo sabana y arbustos.

Las características bióticas y abióticas del SAR, Área de Influencia (AI) y Área del Proyecto (AP) delimitados se detallan en el capítulo IV de la MIA-R; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Vegetación: Específicamente el SAR, se encuentra conformado por vegetación de pastizal, matorral espinoso con espinas laterales, matorral subinermes parvifolio, matorral inermes parvifolio, nopaleras, izotales y vegetación acuática en los represas artificiales que funcionan como abrevaderos para el ganado. Para el AP se reportó la presencia de pastizal y matorrales espinosos con espinas laterales secundarios

La riqueza de especies totales del estrato arbustivo y arbóreo alcanza 35 especies, siendo mayor para el SAR ya que se registraron hasta 28 especies, mientras que en el AI se encontraron 19 especies, las especies dominantes en ambas unidades son: *Mimosa monanctra*, *Opuntia engelmannii*, *Opuntia leucotricha*, *Cylindropuntia imbricata*, *Acacia schaffneri* y *Yucca filifera*. Para el estrato herbáceo en el SAR la riqueza es de 7 especies, mientras que en el AI es de 5 especies, las especies



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

dominantes en ambas unidades son *Bouteloua gracilis*, *Bouteloua scorpioides* y *Aristida divaricata*.

Asimismo, dentro del AI, no se encontró ninguna especie dentro la NOM-059-SEMARNAT-2010, no obstante, en el SAR se registró la presencia de dos especies: *Ferocactus histrix* y *Dasilirion acrotrichum*, con categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) y Amenazada (A).

Fauna: En relación con las especies de fauna, se encontraron 74 especies de vertebrados, con 256 individuos registrados, 11 especies pertenecientes al grupo de los anfibios y reptiles, 53 especies para el grupo de las aves, así como 10 especies correspondientes al grupo de los mamíferos.

En la siguiente tabla se presentan las 11 especies registradas en el SAR, especificando las que se encuentran en el AI que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS*	ENDEMISMO	PRESENCIA EN EL AI
<i>Lithobates montezumae</i>	Rana leopardo de moctezuma	Pr	endémica	No
<i>Kinosternon integrum</i>	Tortuga casquito	Pr	endémica	No
<i>Thamnophis cyrtopsis</i>	Culebra lineada de bosque	A	no endémica	No
<i>Sceloporus grammicus</i>	Lagartija escamosa de mezquite	Pr	no endémica	No
<i>Crotalus molossus</i>	Serpiente de cascabel	Pr	no endémica	No
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Camaleón de montaña	A	endémica	No
<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr	no endémica	No
<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano	A	no endémica	No
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla de harris	Pr	no endémica	No
<i>Passerina ciris</i>	Gorrion mariposa	Pr	no endémica	No
<i>Vulpes macrotis</i>	Zorra del desierto	A	no endémica	No

* Pr: Sujeta a protección especial; A: Amenazada

Derivado de lo anterior, se concluye que el análisis realizado en el SAR indica que la cubierta vegetal nativa primaria ha sido reemplazada, la riqueza y diversidad de flora y fauna es muy amplia, la influencia del **proyecto** no afectará de manera significativa estos índices, ya que es un área que ya se encuentra impactada por ciertas actividades antropogénicas, como es el caso de la ganadería, que se refleja en la fragmentación y reducción del paisaje; asimismo, mediante la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** se prevé que las



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

08761

afectaciones que se pudieran dar por la implementación del **proyecto**, serán minimizadas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

11. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas; así como, las estrategias preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. De esta manera, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; en este sentido, los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los Impactos Ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Suelo	Desmonte, despalme	<ul style="list-style-type: none"> Riesgo de erosión Pérdida de suelo Modificación de la distribución del suelo Contaminación del suelo Generación de residuos 	<ul style="list-style-type: none"> Solo se llevará a cabo el desmonte y despalme en las áreas establecidas del proyecto, por ningún motivo se realizarán fuera de las áreas definidas previamente. No se llevarán a cabo otras construcciones que las manifestadas. Para evitar la erosión eólica se dejará crecer la vegetación que no haga sombra a los módulos fotovoltaicos. Solo se asfaltará el área contemplada para el camino de acceso, por ningún motivo se realizará fuera del área definida previamente. Se contempla la disposición para el tratamiento de las aguas residuales, mediante la contratación de una empresa certificada para el manejo y disposición final conforme lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
	Tala y poda selectiva		
	Nivelación compactación y		
	Excavaciones, cimentaciones zanjeado y		
	Hincado de estructuras y montaje de paneles		

"Parque Solar Fotovoltaico Viborillas"
Viborillas Green Park, S. de R.L. de C.V.
Página 18 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08761

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
	<p> fotovoltaicos, así como su conexión al sistema</p> <p> Tendido de cableado subterráneo e instalación eléctrica del sistema operativo del proyecto</p> <p> Manejo de residuos</p> <p> Utilización de vehículos de carga y transporte, y maquinaria</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Se colocarán contenedores adecuados, suficientes y señalados para la colocación y separación de los diferentes tipos de residuos que se generen. La identificación mediante colores y letreros indicativos permitirá una separación inicial de residuos para posteriormente reciclar o reusar. • Los residuos sólidos se clasificarán y se separarán en: residuos orgánicos (restos de comida), inorgánicos (botellas y empaques plásticos) y reciclables (papel, cartón, latas de aluminio, vidrio, metal y madera). • Los residuos serán trasladados periódicamente a un sitio autorizado; previa gestión con el municipio u empresa especializada y certificada, según el tipo y cantidad de residuo. • El manejo, disposición y traslado de los residuos considerados como peligrosos se ajustarán a las normas oficiales mexicanas. • En caso de que exista un derrame sobre el suelo éste será recuperado y dispuesto como un residuo peligroso cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente. • Se realizará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria que se utilice a fin de garantizar que se encuentre en las mejores condiciones mecánicas posibles. • Se contará con un Plan de atención a emergencias. • Se implementará un Programa de Manejo y el subprograma de conservación de la estructura y características físico-químicas del suelo, para garantizar la aplicación de las medidas de mitigación.
<p> Flora y Fauna (Biodiversidad)</p>	<p> Actividades de desmonte y despalme</p> <p> Operación de maquinaria y equipo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de cobertura vegetal. • Posible afectación de hábitats de especies de fauna. • Afectación de especies de fauna listadas o no en algún estatus legal. 	<ul style="list-style-type: none"> • No se utilizará fuego o químicos para realizar los desmontes para evitar incendios y afectar una superficie mayor. • Se respetarán las áreas delimitadas para la construcción del proyecto y sus diferentes componentes. • Se realizará el desmonte, despalme, excavación, zanjeado y nivelación solo dentro de las áreas que involucren las obras establecidas para construcción del proyecto. Por ningún motivo se afectarán otras zonas. • No se llevarán a cabo otras construcciones que las manifestadas. • Se realizará la tala y poda selectiva solo dentro de las áreas para paneles fotovoltaicos y línea de transmisión. • Se dejará crecer la vegetación debajo de los módulos fotovoltaicos y solo se podarán si superan un metro de altura con el fin de que no interfieran en la radiación solar, ni con las actividades de Operación y Mantenimiento del proyecto, como, por ejemplo, en el camino interno y el derecho de vía de la línea de transmisión. • Se considerarán áreas verdes con vegetación nativa de la zona. • Se permitirá la regeneración natural de la vegetación dentro del derecho de vía de la línea de Transmisión, debajo de los paneles fotovoltaicos, siempre y cuando no rebasen un metro de altura. Esta medida contribuirá a compensar parcialmente las áreas desmontadas temporal y contribuirá a disminuir la afectación al paisaje. • Se realizará la aportación al Fondo Forestal Mexicano (FFM) que se indica en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento. Lo anterior en el entendido que la instancia responsable de la aplicación de los

"Parque Solar Fotovoltaico Viborillas"
Viborillas Green Park, S. de R.L. de C.V.
Página 19 de 37



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08761

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
			<p>recursos aportados (CONAFOR) los canalizara a medidas de restauración de ecosistemas forestales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se llevará a cabo la restauración del área una vez concluida la etapa de Operación del proyecto. Se realizarán capacitaciones para concientización del personal tanto de campo como administrativo, mediante pláticas sobre la importancia de la conservación de especies, así como de su hábitat. Antes de realizar las actividades de trazo, delimitación, desmonte, despalle y nivelación se llevarán a cabo actividades de ahuyentamiento direccionado para que la fauna silvestre se desplace a las áreas colindantes y evitar su daño., por lo que se llevará a cabo el Programa de rescate. En caso de ser necesario se llevarán a cabo acciones de captura y reubicación, a realizar por un grupo de profesionales especializados (biólogos o zoólogos) que garanticen un manejo adecuado de los especímenes. Los especialistas irán frente a la maquinaria con el fin de inspeccionar previamente al desmonte y de ser necesario realizar la captura. Se colocarán y mantendrán los dispositivos conocidos como Disuasores de Vuelo de Aves (BFD's, BirdFlightDiverter) en los cables de guarda de la línea de transmisión.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de condicionantes del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio resolutivo.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo que la situación actual en la zona del **proyecto** ha sido alterada, derivado de que en la zona se llevan a cabo actividades antropogénicas, las cuales influyen en el deterioro de los ecosistemas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Qué de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la MIA-R.

Opiniones técnicas recibidas.

14. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del estado de Jalisco en su opinión emitida mediante oficio número DGPGA/DEIA No. 662/3641/2016 del 03 del 03 de noviembre de 2016 señaló lo siguiente:

"...El proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) del estado de Jalisco publicado el 28/07/2001 en el periódico oficial "El estado de Jalisco" y modificado el 27/07/2006

Por otra parte es importante señalar que el proyecto en materia de desarrollo urbano se encuentra ubicado fuera de los límites del centro de población, en la orilla de la carretera No.70 San Luis Potosí-Aguascalientes, en el municipio de Ojuelos, Jalisco; al respecto me permito informarle lo siguiente:



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

Conforme a lo anterior, el uso de instalaciones especiales regionales (montaje, operación y mantenimiento de una planta solar con módulos fotovoltaicos, que involucra también la construcción de un camino de acceso, subestación elevadora, línea y torre de transmisión), es compatible, siempre y cuando, se apege a lo establecido en los artículos 98, 252, 284 A, del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Es importante establecer que en atención a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de la concurrencia entre la federación, los Estados y Municipios en materia de planeación, se deberá considerar lo que señala la legislación local aplicable a la zona del **proyecto**, por lo que resulta importante consultar a la autoridad municipal de Ojuelos de Jalisco, Jalisco.

Asimismo en materia de impacto ambiental se hacen las siguientes observaciones respecto de la MIA-R:

- Durante las acciones de excavación, nivelación, construcción del camino, colocación del cableado subterráneo y montaje de los módulos fotovoltaicos el material geológico excedente deberá de ser depositado en un banco de tiro autorizado por esta Secretaría.
- El material de despilme deberá ser almacenado y utilizado en las áreas verdes.
- Cabe mencionar que en caso de que se requiera material geológico para las diferentes etapas de instalación y montaje de paneles fotovoltaicos deberá considerar que los bancos de aprovechamiento estén autorizados por esta Secretaría.
- Asimismo, deberá contar con un programa de manejo integral de residuos que contemple todas las etapas del proyecto.

La presente interpretación se hace con carácter informativo, no constituye ninguna autorización, certificación o reconocimiento de hechos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que será la autoridad correspondiente la encargada del análisis y evaluación del contenido del presente oficio y en su caso la autorización del trámite solicitado..."

Por lo antes señalado, se puede constatar que el **proyecto** es compatible, para lo cual la **promovente** deberá considerar las observaciones señaladas por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del estado de Jalisco para el desarrollo del mismo.

15. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La información proporcionada por la **promovente** en la MIA-R permitió que en la propuesta del SAR se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el SAR definido para el **proyecto**.
3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales, la **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761**

ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II y X, 28, fracción II y VII, 30, primer párrafo, 34, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último, y 176 de la LGEEPA; 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos K), fracciones II, III y IV, O), fracción II, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 13, 21, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del REIA; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**Parque Solar Fotovoltaico Viborillas**" promovido por la empresa **Viborillas Green Park, S. de R.L. de C.V.**

1. Ubicación.

El **proyecto** se desarrollará en una pequeña fracción de la propiedad ganadera denominada "Matancillas", fracción que es conocida con el nombre de "Viborillas" en el municipio de Ojuelos de Jalisco, estado de Jalisco.

"Parque Solar Fotovoltaico Viborillas"
Viborillas Green Park, S. de R.L. de C.V.
Página 24 de 37

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761****2. Características técnicas del proyecto.**

El **proyecto** consiste en la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una planta generadora de energía eléctrica con paneles fotovoltaicos, una subestación eléctrica elevadora (23KV/230KV) y una línea de transmisión; la planta tendrá una capacidad nominal de 100 MW en corriente alterna (AC) y 127.35 MWp en corriente directa (DC), la línea de transmisión requerirá una superficie de 0.27 ha, tendrá una longitud aproximada de 156.31 m y tendrá un derecho de vía de 32 metros, con torres de 43 m de altura, partirá desde la subestación eléctrica del parque hasta la subestación de maniobras vaquerías, asimismo, se construirá un camino de acceso al área del **proyecto** el cual tendrá una longitud aproximada de 400 m por 6 m de ancho, se habilitarán caminos internos que darán acceso a los distintos componentes del **proyecto**, estimándose una longitud aproximada de 8,000 m y 3.5 m de ancho. Cabe señalar que en la totalidad del predio donde se construirá el **proyecto**, el uso de suelo está definido como pastizal natural, y la vegetación presente corresponde a pastizal natural y matorral espinoso, los cuales no presentan una condición primaria.

Superficie requerida.

La superficie total del **proyecto** es de 237.18 ha, de las cuales 6.133 ha serán de afectación temporal y 231.04 ha de afectación permanente.

De esta manera, la **promovente** indicó que la remoción de vegetación de pastizal y matorral espinoso se realizará únicamente para las zonas que correspondan a edificaciones, subestación eléctrica, camino de acceso y caminos internos del área del **proyecto**. Los residuos por el despalme se triturarán y se dispondrán en las áreas desocupadas dentro del área del **proyecto**.

Para el área de los paneles fotovoltaicos se vigilará y llevará el control exclusivamente de tala y poda selectiva del sitio, para con ello contribuir a la conservación de flora y fauna.

Las características del **proyecto**, coordinadas, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el capítulo II de la MIA-R, conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761**

La presente resolución en materia de impacto ambiental, no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio del uso del suelo en terrenos forestales, ante la Delegación de la **SEMARNAT** en el estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **catorce meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **25 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio y el segundo al día siguiente de concluido el primer plazo.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Jalisco a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEERA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trató deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 117 y 120 de la LIE, y considerando que existen reportes de población indígena en el municipio en donde incide el **proyecto**, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de dicha Ley, será la Secretaría de Energía (**SENER**) quien determine lo conducente.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761**

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual acredite el cumplimiento al artículo 118 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **CONSIDERANDO 11** del presente oficio resolutivo, y lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá complementar y presentar ante esta **DGIRA** con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, el Programa de Manejo Ambiental (PMA) propuesto en la MIA-R, para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, el cual deberá incluir:

- Objetivos.
- Metas y alcances.
- Responsables de la ejecución del Programa.
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
- Conclusiones.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08761

- a) Todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada, deberán ser incorporadas al PMA, asimismo, en cuanto a los subprogramas tales como: conservación de la estructura y características bioquímicas y fisicoquímicas del suelo y el de conservación de flora y fauna silvestre, deberán ser complementados de ser el caso, dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que se detallan más adelante, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PMA.

Los Programas específicos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

08761

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- b) Un **"Programa de conservación de la estructura y características bioquímicas y fisicoquímicas del suelo"**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas destinadas al desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:
- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
 - Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- c) Establecer un **"Programa de Compensación, mediante Acciones de Reforestación"**; lo anterior, considerando que el Impacto Ambiental generado por la pérdida de vegetación de pastizal y matorral espinoso que se removerá, no tan solo repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan especies en alguna categoría de riesgo; sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros a nivel del SAR delimitado.

Con base en lo anterior, la **promovente** deberá realizar acciones de compensación ambiental, que contemplen la reforestación en una superficie equivalente a la superficie de vegetación que se afectará. Para su aprobación, en dicha propuesta se deberá considerar el establecimiento de áreas (viveros) destinadas a la siembra y/o propagación de especímenes de las especies de la vegetación presente en los predios del **proyecto**. Es importante señalar que en dicha propuesta, se deberán incluir los sitios destinados a llevar a cabo las medidas de compensación, los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del SAR definido para el

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08781

proyecto, debiendo presentar los planos con la ubicación de dichos sitios y la superficie que será ocupada para cada uno de ellos.

Cabe señalar que el Programa en cita deberá considerar un período de seguimiento de las áreas reforestadas de por lo menos **diez años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso, no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que los objetivos de la misma son: 1) compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por las obras y/o actividades del **proyecto**, 2) se restablezcan y/o restauren áreas de anidación, refugio y alimentación que se afectarán por la implementación del **proyecto**, y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan mantener el equilibrio funcional del ecosistema afectado previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la MIA-R evaluada.

- d) El "**Programa de Conservación de Flora y Fauna Silvestre**"; el cual deberá de considerar en su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de flora y fauna silvestre respectivamente que estén consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que potencialmente podrían localizarse en los sitios destinados para la implementación del **proyecto**; así como aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquéllas de lento crecimiento y de lento desplazamiento para el caso de la fauna, debiendo incluir además lo siguiente:

- Determinar las acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna silvestre, donde se incluya un inventario actualizado (derivado de muestreos) en los sitios donde se realizará el **proyecto**, con el fin de corroborar la diversidad existente y aplicar las mejores medidas de protección ambiental a las especies identificadas durante todas las etapas del **proyecto**.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08761

- Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de flora y fauna silvestre, los métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir como mínimo la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En el caso particular de flora silvestre, en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas a la reforestación y/o sitios que así lo ameriten.
 - Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados.
 - Calendarización de actividades y acciones desarrolladas.
 - Monitoreo y seguimiento de acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, siendo necesario señalar que en el caso particular de la flora, se deberá considerar un período de seguimiento de por lo menos de **diez años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.)

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08761

Una vez aprobado el PMA la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo; a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta **DGIRA** para conocimiento, en dichos informes se deberán incluir los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **Condicionante** y que se encuentran incluidos en el PMA así como el cumplimiento de los **Términos** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dichas Delegaciones evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita; cabe señalar que el Informe deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II y IV del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa a cualquier obra y/o

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08761**

actividad relacionada con el **proyecto**, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

- Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
- Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, debiendo presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Jalisco para su validación y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15)**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08761

días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08761

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Esta **DGIRA** notificará el contenido de la presente resolución al **Sr. Giulio Cassai** en su carácter de Apoderado Legal de la **promovente**, o bien a alguno de los autorizados para recibir notificaciones ([REDACTED]) por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

- C.e.p.: **Martha Garcíaarivas Palmeros.**-Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.- Gobernador Constitucional del estado de Jalisco. Palacio de Gobierno, P.A. Avenida Corona y Pedro Moreno No. 31, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.
David González González.- Presidente Municipal de Ojuelos, Jalisco. Presidencia Municipal, Dr. Marjano Azuela No.25 Ojuelos de Jalisco, Jalisco, C.P. 47540.
Guillermo Javier Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Sergio Hernández González.- Delegado de la SEMARNAT en el estado de Jalisco.
Xóchitl Yin Hernández.- Delegada de la PROFEPA en el estado de Jalisco.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente: 14JA2016E0071
SINAT: 14JA2016E0071-5

AVA/AHG/KCL/MTM/JMSC

"Parque Solar Fotovoltaico Viborillas"
Viborillas Green Park, S. de R.L. de C.V.
Página 37 de 37

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN
TEXTO